

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario
Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 17, 19)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		369.981.083
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.043.532
	02	Del Gobierno Central		5.043.532
	008	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		4.940.241
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	999	CORFO - Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos		103.281
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.960.272
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.783.737
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		891.982
	99	Otros		891.755
09		APORTE FISCAL		264.093.639
	01	Libre		264.093.639
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		91.375.564
	04	De Fomento		91.375.564
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		5.724.329
	02	Del Gobierno Central		5.724.329
	008	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		4.462.258
	009	Comisión Nacional de Riego - Art 3° Ley N° 18.450		1.262.071
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		369.981.083
21		GASTOS EN PERSONAL	05	52.882.820
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	06	6.999.594
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		87.692.359
	01	Al Sector Privado	07	39.341.753
	386	Apoyo a la Contratación del Seguro Agrícola		2.141.103
	389	Sistema de Incentivos Ley N° 20.412		14.234.907
	404	Emergencias	08	1.910.119
	407	Servicios Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales	09	1.890.473
	415	Servicios de Asesoría Técnica	09, 20	10.215.948
	417	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU	18	2.144.737
	420	Alianzas Productivas	09	2.842.199
	421	Asesoría para Comercialización	09	1.308.022
	422	Asesoría Producción Sustentable de Cultivos Tradicionales	09	1.086.453
	423	Programa de Transición a la Agricultura Sostenible	09	1.567.792

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 17, 19)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	03	A Otras Entidades Públicas	09, 10	48.346.500
	416	Programa de Desarrollo de Acción Local	11, 16	23.092.092
	418	Programa de Desarrollo Territorial Indígena		23.753.088
	419	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	12	1.501.320
	07	A Organismos Internacionales		4.106
	001	Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo - ALIDE		4.106
25		INTEGROS AL FISCO		891.992
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		891.982
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.457.624
	03	Vehículos		569.357
	04	Mobiliario y Otros		114.264
	05	Máquinas y Equipos		30.345
	06	Equipos Informáticos		76.985
	07	Programas Informáticos		666.673
32		PRÉSTAMOS		111.644.866
	04	De Fomento		111.644.866
	004	Corto Plazo		76.342.915
	005	Largo Plazo		29.690.344
	006	Pre financiamiento art. 3°, Ley N° 18.450		2.136.405
	008	Largo Plazo - COBIN	13	3.475.202
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		108.411.798
	01	Al Sector Privado	07	108.411.798
	001	Riego	09, 14	33.635.718
	002	Programa Desarrollo Inversiones	09, 15	4.855.694
	006	Programa de Desarrollo de Acción Local	09, 16	21.538.388
	007	Programa de Desarrollo Territorial Indígena	09	23.188.835
	008	Praderas Suplementarias		5.601.589
	009	Alianzas Productivas	09	1.533.632
	010	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU		1.456.683
	011	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	12	1.960.242
	012	Inversiones para Comercialización	09	206.751
	013	Inversiones Servicios de Asesoría Técnica	09, 20	7.179.317
	014	Inversión Producción Sustentable de Cultivos Tradicionales	09	6.787.362
	015	Programa de Transición a la Agricultura Sostenible	09	467.587
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 17, 19)

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 303 |
| 02 | Respecto de los programas efectuados o que efectúe el Instituto de Desarrollo Agropecuario en los términos establecidos en el N° 4 del Artículo 3°, del Artículo primero, de la Ley N° 18.910, declárase que la mención que el artículo 78 de la Ley N°19.253 hace a dicha disposición ha debido y debe entenderse referida al N°6 del mismo precepto. | |
| 03 | Se publicará trimestralmente, en la página web del INDAP una nómina que contenga nombre del programa, objetivo, consultor, asignación presupuestaria, ejecución, beneficiario, región, comuna y monto, referida a las asignaciones de los subtítulos 24, 32 y 33, conforme a las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Los Convenios suscritos con Instituciones Públicas o Privadas deberán publicarse en el mismo medio electrónico semestralmente. | |
| 04 | El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar, al término de cada trimestre, a la Comisión de Agricultura del Senado y la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, el detalle de los montos y proyectos que destine al desarrollo de usuarios del sector apícola. Deberá informar también, en los mismos términos, respecto de los montos y proyectos realizados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario en colaboración con los Gobiernos Regionales. | |
| 05 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 1.583 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 358.807 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 702.606 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | 6.334 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | - N° de Personas | 13 |
| | - Miles de \$ | 455.876 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | - N° de personas | 8 |
| | - Miles de \$ | 92.710 |
| 06 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | - Miles de \$ | 369.325 |
| 07 | Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 17, 19)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año podrán modificarse las distribuciones establecidas.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá entregar una distribución pormenorizada de los proyectos por región, comuna y duración en el tiempo, de modo que se permita compartir y hacer seguimiento de las iniciativas al conjunto de organizaciones del sector productivo, especialmente pequeños productores, que serían las beneficiadas con los proyectos. También se deberá informar las fechas de inicio y término de los proyectos, así como el aporte en litros por unidad de tiempo y superficie que se cubriría con cada programa.

Para la ejecución presupuestaria 2024 la asignación de estos recursos se realizará conforme a las normas especiales que el Servicio ha dictado al efecto. Sin perjuicio de que deberá adaptar dicha normativa para el ejercicio presupuestario del año 2025 al estándar exigido en el articulado de esta Ley.

El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados, los recursos destinados para la capacitación e inversión en tecnología para el trabajo de la mujer.

08 Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, siendo su financiamiento acordado previamente con la Dirección de Presupuestos, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda. Se podrá considerar hasta un 4% del gasto total, identificado en cada decreto presupuestario, para financiar todos los gastos de operación, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, que demande su ejecución. En lo pertinente, será aplicable lo dispuesto en el articulado de esta ley.

09 Para la ejecución de estos Programas se podrá efectuar convenios con organismos del gobierno central, municipios o instituciones privadas. Los recursos que se transfieran a los organismos del gobierno central, no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República.

Las transferencias de los recursos correspondientes a esta asignación se realizará, en lo pertinente, de conformidad al articulado de la presente ley.

Se informará trimestralmente a las comisiones especializadas de ambas cámaras acerca del incumplimiento de estos convenios o de los contratos (de prestación de servicios o de trabajo) que de ellos emanen. Asimismo, informarán acerca de las municipalidades y convenios que celebraren, sus respectivos funcionarios y beneficiarios. Además, se informará acerca del plan de rectificación o cumplimiento de las obligaciones de los convenios o contratos derivados.

10 En la aplicación de estos fondos se considerarán los equipos de profesionales, técnicos y administrativos contratados para dar cumplimiento a los convenios/contratos firmados entre INDAP y las Municipalidades o Entidades Ejecutoras. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Se podrá transferir anticipadamente a las Municipalidades y/o Entidades Ejecutoras hasta un 25% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación, siempre que hayan rendido conforme al INDAP las transferencias efectuadas hasta el 31 de diciembre del año anterior.

Se informará trimestralmente a las comisiones especializadas de ambas cámaras

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 17, 19)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

acerca del incumplimiento de estos convenios o de los contratos (de prestación de servicios o de trabajo) que de ellos emanen. Asimismo, informarán acerca de las municipalidades y convenios que celebraren, sus respectivos funcionarios y beneficiarios. Además, se informará acerca del plan de rectificación o cumplimiento de las obligaciones de los convenios o contratos derivados.

- 11 El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el número e identificación de los municipios que entregan los informes de gestión oportunamente, hasta el mes de diciembre, respecto del personal contratado por el Programa de Desarrollo de Acción Local (PRODESAL), indicando aquellos que no entregan oportunamente los informes de enero y febrero y señalando el número de personas que deja de percibir sus remuneraciones en dichos meses.
- 12 Incluye hasta \$ 1.410.916 miles para financiar un Programa de Desarrollo para la Sustentabilidad Ambiental de la Región de Coquimbo y la Región de Atacama: componente caprino. Mediante resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario se fijarán los criterios y procedimientos para el uso de los recursos del programa.
- 13 La Resolución N° 105.721/2019 del Instituto de Desarrollo Agropecuario, que regula la ejecución de este Programa, sólo podrá ser modificada con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.
- 14 Incluye recursos para financiar hasta \$ 1.035.000 miles destinado a asesorías y/o consultorías para la formulación de proyectos de captación, riego y drenaje, los cuales serán adjudicados a través de licitación pública y en casos excepcionales, a través de concursos regionales previa autorización fundada del Director Nacional de INDAP.
- 15 Los recursos que de este programa se destinen a apoyar las actividades relacionadas con el maíz, trigo y otros granos, deberán ser trimestralmente informados a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado.
- 16 Durante el año 2024 INDAP realizará una experiencia piloto de ejecución directa del Instituto, que será acompañado de una evaluación, y evacuará un informe antes del ingreso del Proyecto de Ley del Presupuesto 2025.
- 17 El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Agricultura del Senado, y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, la nómina de seguros agrícolas contratados con cargo a este presupuesto, con indicación de las entidades aseguradoras, cantidad de hectáreas, productos y montos cubiertos, por cada región. Asimismo, deberá informar las medidas de apoyo y difusión realizadas, riesgos previstos por cada región, distinguiendo si se relacionan a temperaturas o precipitaciones, y la cantidad de pequeños agricultores finalmente asegurados.
- 18 El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados, los recursos destinados para la Capacitación e inversión en tecnología para el trabajo de la mujer.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario
Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 04, 17, 19)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

19 El Instituto de Desarrollo Agropecuario informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura del Senado y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados respecto de las medidas adoptadas a causa de emergencias agrícolas derivadas de heladas o precipitaciones, distinguiendo agricultores afectados, producción dañada y estudios e investigaciones llevados a cabo por INDAP para estos efectos, los cuales serán de fácil acceso y de conocimiento público.

20 Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Agropecuario informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos destinados a apoyar a los usuarios apicultores de este servicio, con datos desagregados regionalmente. Además, deberá estudiar la factibilidad de crear un canal específico de asesoría técnica y financiera para dichos usuarios. Este estudio debe ser remitido a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a más tardar el 30 de junio de 2024.